

aquella arreglada y no en cuanto á los otros por estar aquellos convictos y éstos solamente indiciados ó por haber presenciado los primeros de intento el hecho, cooperando dolosamente al delito, y haberse hallado allí los segundos mas por casualidad que por malicia; puede el tribunal superior mandar que en cuanto á los unos se devuelva la causa para su ejecucion, y que en cuanto á los otros venga por su órden. Así lo ha practicado muchas veces la sala de señores alcaldes, y con especialidad en el rapto de una monja, en que fueron condenados Justo de Valdivieso á pena capital como raptor, y María Bustamante á la de azotes como encubridora. En cuanto al primero se devolvió la causa y ejecutó la sentencia, y tocante á la segunda se decretó que viniese por su órden y se revocó la sentencia en la instancia de apelacion.

18. Se ha introducido en los tribunales superiores la costumbre de mandar que la causa recibida en consulta pase al señor fiscal, y entonces, si éste, luego que la haya inspeccionado, advierte que se ha omitido alguna diligencia esencial en la sustanciacion del proceso, que no se han hecho las pruebas necesarias, ó que la sentencia no está conforme con los méritos del proceso ó las disposiciones de derecho, puede solicitar que se retenga aquel en el tribunal ó interponer la competente apelacion pidiendo la revocacion ó enmienda de la sentencia en lo que no le pareciese justa.<sup>1</sup>

19. No solo las justicias ordinarias tienen que consultar con los tribunales superiores las sentencias pronunciadas en causas criminales, sino que tambien por una práctica muy antigua la sala de alcaldes de casa y corte, debe consultar con S. M., ó mas bien, segun lo que se practica en el dia y vamos á referir, comunicarle sus sentencias de muerte, que no han de ejecutarse hasta saber su real determinacion. Luego que la sala impone á algun delincuente la pena capital, el alcalde mas moderno

<sup>1</sup> Casi todas las noticias respectivas á consultas se han tomado principalmente del Sr. Martheu, de *recriminati controu.* 3.

escribe y rubrica la sentencia en el libro reservado de acuerdos, y con arreglo á ella estiende en borrador la consulta ó noticia para S. M. El dia siguiente la lleva á la sala, en donde se lee; y estando conforme la rubrican todos los jueces que han votado en la causa. Esta noticia cerrada y con sobrescrito para el señor gobernador del consejo se la lleva y entrega el de la sala para que la remita á S. M., quien habiéndola oido dice: *quedo enterado*; y así que se recibe la real órden con espresion de esto, se publica en sala plena, la cual manda sacar certificacion de ella por haber de quedarse la original en la escribanía de gobierno, y que se ponga en la causa y dé cuenta en la sala donde se votó aquella. En seguida el escribano de gobierno llama al alcaide de la cárcel para que ponga al sentenciado en capilla, y dá órden para que uno de los alguaciles de guarda pase recado al cura ó teniente de la parroquia de Sta. Cruz, á fin de que se sirva concurrir á la cárcel y preparar juntamente con el capellan de ella al pobre reo, para que oiga la notificacion fatal que va á hacersele, con la posible resignacion. Entre tanto se traslada la sentencia del libro reservado de acuerdos al público, y llevándole uno de los porteros de estrados de la sala, baja á la cárcel el alcalde mas moderno con toga y vara acompañado del escribano de cámara, tambien mas moderno, y los cuatro alguaciles que están de guarda de sala. Cuando entra el alcalde en la capilla dice al reo que oiga la sentencia pronunciada por la sala, y manda al escribano se la notifique. Este la lee á la letra concluyendo con las palabras, *y así te lo notifico*. Despues el alcalde pregunta al reo, *qué sacerdotes quiere le asistan para su alivio y consuelo*; y oida su respuesta sube á la sala con el mismo acompañamiento con que bajó: hace presente en ella que el reo queda en capilla y se le ha notificado la sentencia; y escribe esto mismo de su puño en el libro de acuerdos público á continuacion de la sentencia. Entonces la sala provee que se llamen los eclesiásticos que ha pedido el reo, y que se le franqueen ó suministren todos los auxilios regulares y acostumbra-



dos en tan terribles lances; é igualmente por medio de uno de los alguaciles de guarda pasa aviso á las hermandades de Paz y Caridad para que pongan la tablilla en la parroquia de Santa Cruz y acompañen al reo hasta el patíbulo, y despues de su muerte el cadáver en su entierro.

### PARRAFO III.

#### DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA.

20. Habiéndose pasado la sentencia en autoridad de cosa juzgada, bien por no haberse interpuesto apelacion de ella en el tiempo prefinido en la ley, bien por haberla confirmado el superior en la segunda instancia, ó en consulta, se debe á la mayor brevedad poner en ejecucion.<sup>1</sup> Sin embargo, hay caso en que, esta siendo la pena de muerte, habrá de suspenderse: á saber, cuando se haya impuesto aquella á muger embarazada, cuyo parto ha de esperarse, pues si el hijo nacido, dice una ley,<sup>2</sup> no debe ser castigado por el yerro de su padre, con mucha mayor razon no deberá serlo por el de la madre el hijo que tenga en su vientre, aunque se hubiese hecho preñada por evitar la pena. Ademas, es muy conforme á razon y al espíritu de la ley que se practique lo mismo, cuando haya de sufrir la muger embarazada otra pena corporal y afflictiva, de que podria seguirse su muerte: y aun deberá dilatarse la ejecucion de ella hasta que convalezca de su parto, porque con su debilidad pudiera morir y ser mayor su castigo que su delito. Pero contra la muger preñada bien podrá formarse y seguirse el proceso hasta pronunciar la sentencia, pues así se infiere de la ley de Partida, que solo manda suspender la ejecucion.

21. Los intérpretes espresan otros casos en que segun opinan, deberá tambien suspenderse la ejecucion de la pena capital. Dicen que si el reo sentenciado tiene obligacion de dar

<sup>1</sup> Ley 5 tit. 27 Part. 3.

<sup>2</sup> La fin. tit. 31 Part. 7.

cuentas á otro por razon de alguna administracion de bienes, que hubiese estado á su cargo, y pide el dueño que las dé, se ha de suspender el castigo para este efecto por un tiempo breve, como por ejemplo el de ocho dias. Dicen asimismo, omitiendo otros varios casos infundados, que si dicho reo tiene pendiente contra otro alguna acusacion verdadera sobre delito grave, ha de diferirse la ejecucion hasta que la concluya. Pero ni uno ni otro caso se apoya en ninguna ley real; y aunque el primero no está desnudo de razon, lo contrario ha de decirse del segundo, ya porque podria dilatarse mucho tiempo la pena, y ya porque á un reo acusador podria sustituir otro, ó un promotor-fiscal, evitándose así todo perjuicio del público.

22. Como el crédulo é ignorante vulgo atribuye fácilmente á milagro cualquier caso extraordinario, y hay autores que piensan como el vulgo, haciendo despues con la publicacion de sus opiniones que el vulgo piense tambien como ellos; no debe causarnos maravilla hayan opinado varios intérpretes que ha de suspenderse hasta consultar al soberano, la pena capital del reo que no murió en el patíbulo, por haberse roto los cordeles, ó haber caido al tiempo de quitarle la vida; como ni tampoco que crean muchas personas que por cualquiera de estas ú otras semejantes casualidades queda indultado un delincuente. Pero sin embargo, el gobernador que era de la sala de alcaldes en el año de 1650, debia de ser bastante ilustrado para no hacer el mayor aprecio de las preocupaciones del pueblo ni de los citados intérpretes. Aconteció en dicho año que al ahorcar á un famosísimo ladrón cayeron de la horca éste y el verdugo, é incontinenti acudieron muchos clérigos y religiosos á quitar el reo, diciendo: *aquí de la Iglesia, aquí del Papa*; mas no obstante, los alguaciles y ministros que acudieron, estorbaron se quitase al reo, al que iban retirando para volverle á la cárcel; y noticioso de este lance el señor gobernador de la sala, mandó que los ministros volviesen á poner inmediatamente en ejecucion la sentencia, como mejor pudiera hacerse, aunque hubiera de ser en



la misma cárcel, y hubiese de colgarse después el cadáver en el patíbulo.

23. Con este motivo no podemos menos de referir circunstanciadamente en este lugar un suceso muy notable y reciente. En la ciudad de Valladolid y año de 1802, un consejo de guerra de oficiales impuso la pena ordinaria de horca por un homicidio con robo á Mariano Coronado, soldado del regimiento de infantería de la Corona, uno de los de la gnarnicion de dicha ciudad. Sufrió el reo la pena impuesta en la plaza mayor: se le quitó del suplicio á muy corto rato de haberlo padecido segun la costumbre observada en la milicia, diversa de la que observa la justicia real, que no permite descollar los cadáveres hasta pasadas algunas horas; y se entregó á la Hermandad de la Caridad, que colocado en el féretro lo condujo en seguida á la sala destinada para ello y para celebrar sus juntas. Pero habiendo en este sitio observado una muger en el que se creía cadáver, algun pequeño movimiento ó señal de vida, llamó la atencion de todos los presentes, y reiterándose las mismas señales, se divulgó en breve la noticia de este acontecimiento y se conmovió el pueblo exclamando: *milagro, milagro.*

24. Sabedor de esto el Sr. D. Mariano Alonso, nuestro estimado condiscípulo, gebernador que era entónces de las salas del crimen de dicha chancillería, en la actualidad digno alcalde de casa y corte, acudió prontamente, á tiempo que la jurisdiccion militar, la real y la cofradía contendian sobre á cuál tocaba el conocimiento ó proteccion del reo. En tan estraño caso, cuya resolucion hacia mas dificil la ausencia del capitan general y presidente de la chancillería, dispuso prudentemente el referido gobernador que la tropa y la jurisdiccion real de acuerdo y con la mejor armonía resguardasen la persona del reo y la casa en que se hallaba, de la cual no habia de removérsele; y que la cofradía continuase ejercitando su piadoso instituto con suministrar al reo todos los ausilios de que podia necesitar en semejante situacion, como lo hizo en efecto, logrando que su

loable caridad y esmero tuviesen el mas feliz éxito. Entre tanto se dió aviso de lo acontecido al capitan general, quien se restituyó inmediatamente á Valladolid, y por su mano se consultó sobre el caso á S. M.

25. Ademas de haberse hecho esta consulta, la cofradía despachó dos diputados á la corte para que implorasen del soberano el perdon del reo, y efectivamente S. M. le declaró libre de la pena, mandando se restituyese á su pueblo en el obispado de Cuenca.

26. En cumplimiento de esta orden, ya perfectamente bueno el reo, se le puso en camino acompañándole hasta cierta distancia el capellan de su regimiento, y habiéndole éste dejado y restituidose á Valladolid, lo hizo tambien ocultamente el indultado; pero habiéndole visto un hermano de la cofradía y participádolo á los demas, le reprehendieron y condujeron á una de sus casas, en donde se le obsequió con una buena cena; mas habiendo sabido que Coronado habia vuelto á Valladolid con ánimo de matar á una manceba ó novia que tenia, y á quien la cortejaba, para lo cual les habia buscado, aunque inútilmente, se le reprehendió de nuevo, y por esto se alteró en términos de alborotar la casa y dar motivo para que se le pusiese en la cárcel. Dióse cuenta á S. M. de esta conducta tan estraña de Coronado, y se sirvió mandar se pusiese á disposicion del capitan general de Galicia, á quien se comunicó orden para que le hiciera trasladar á Puerto-Rico, como se verificó.

27. Durante lo referido, en virtud de orden del capitan general, uno de los alcaldes del crimen formó causa al verdugo, por si el lance habia dimanado de impericia ó malicia suya; pero se le declaró inocente, ya en fuerza de una justificacion de testigos presenciales del acto del suplicio, y ya porque en una junta que se mandó tener de los mejores médicos y cirujanos de Valladolid, con especialidad de los que habian asistido al reo desde su aparente resurreccion, se resolvió como cosa segura que aquella habia provenido de haber estado en el patíbulo poco



tiempo el reo, y juntamente de ser su constitucion fisica muy fuerte y robusta, por lo que no se le pudo sofocar enteramente, ó quitarle del todo la respiracion.

28. La ejecucion de la sentencia, segun ya se ha dicho, ha de acelerarse todo lo posible. Mientras mas pronto sea el castigo, mas segura y firme en gran beneficio de la sociedad será en la imaginacion de los hombres la union de las dos ideas *delito* y *pena*: mayor por consiguiente el temor de ésta, y mayor el ódio á aquel, pues quanto mayor intervalo medie entre el delito y la pena, tanto menor es el horror que la una inspira al otro, y mayor la compasion que escita el delincuente. Por otra parte, conviene á este mismo que se abrevie el término de su castigo, cuando es por cierto y determinado tiempo, ó que si es capital, se destierren de su fantasía las agitaciones y terrores que ha de causarle.

29. Asimismo la ejecucion de la sentencia, como que es un acto público, debe ser pública.<sup>1</sup> Las leyes penales mas bien tienen presentes á los que podrian delinquir que á los delinquentes, para contraponer en aquellos el temor á los atractivos del vicio. Una ley patria<sup>2</sup> concluye con estas palabras: “E si el juicio fuesse dado sobre algun pleyto de escarmiento de justicia de muerte, ó de perdimiento de miembro, dévese luego cumplir de dia concejerament antee los omes, é non de noche á furto. Ca la justicia non tan solamente deve ser cumplida en los omes por los yerros que fazen; mas aun por los que la vieren, tomen ende miedo é escarmiento para guardarse de fazer cosa porque merezca recibir otro tal.” Y otra ley nuestra<sup>3</sup> principia de este modo: Paladinamente debe ser fecha la justicia de aquellos que oviessen fecho porque devan morir; porque los otros que lo vieren é lo oyeren, reciban ende miedo é escar-

1 Además, cuando se impongan penas capitales por salteamientos, robos ó homicidios, causados en ellos ó en el contrabando, deben ejecutarse en los pueblos donde se cometieron, ó mas inmediatos á los parages despoblados en que se perpetraron. Real cédula de 21 de Junio de 1784.

2 La 5, tit. 27, Part. 3.

3 La fin. tit. 31, Part. 7.

miento, diciendo el alcalde ó pregonero ante las gentes, los yerros porque los matan.”<sup>1</sup> Sin embargo, por varias consideraciones y motivos prudentes que han concurrido, se ha mandado algunas veces que se ejecute la sentencia de muerte, secretamente dentro de la misma cárcel, para lo cual debe preceder orden de S. M. A cierto religioso formó la sala causa en el año de 1643, se le degradó é impuso la pena de muerte, y habiendo hecho el consejo una consulta particular al soberano, se sirvió resolver que la justicia se hiciese dentro de la misma cárcel, como lo participó el consejo á la sala el 15 de Agosto de dicho año. El cadáver se mandó entregar á los religiosos de su orden para darle sepultura en su convento, lo cual hicieron con el mismo secreto con que se ejecutó la sentencia.

30. A la publicidad de la sentencia de muerte y al escarmiento general contribuiría sobremanera que se imprimiese aquella con un breve extracto de la causa, y se vendiera al público el dia de la ejecucion, pudiéndose emplear su producto en beneficio de los pobres presos, ó dársele otro destino útil. Muchas personas que por varios motivos suelen no concurrir á semejante espectáculo, leerian no sin provecho tales relaciones que son mas duraderas. Esta costumbre que habia y por ventura se conserva aún en Francia, pareció al Sr. Lardizabal digna de adoptarse en España, y nosotros quisiéramos verla adoptada desde luego.

31. Finalmente, la pena se ha de ejecutar de tal manera por disposicion de la ley, que escite en los espectadores el mayor terror y escarmiento, al mismo tiempo que sea para el reo la menos sensible y dolorosa que ser pueda. Las penas se han establecido no para vengarse de los delinquentes por los crímenes que han cometido, ó agravios que hayan hecho á la sociedad y á sus individuos, sino para que sirvan á otros de ejemplo

1 “Todo juiz que deve justizar algun mal fechor, non lo deve facer en escuso; (á escondidas) mas paladinamente ante todos.” Ley 7, tit. 4, lib. 7 del Fuero Juzgo.



y de freno. Las leyes castigan sin ira ni rencor, pasiones de que están libres, á los infelices que han merecido ser víctima de sus sensaciones: las leyes compasivas y humanas quisieran conseguir por medio del perdón lo que no se puede lograr sin el látigo, el hierro, el fuego y los suplicios. “La humanidad, dice el doctor Pastoret, inspiró á los egipcios aturdir al delincuente haciéndole tomar un grano de incienso, y á los judíos el embriagarle antes de darle la muerte, y el cubrir su cabeza con un velo antes de llegar al lugar del suplicio. En Inglaterra si el condenado pide un coche, nunca se le niega, y algunos guardias le acompañan. El verdugo no se le acerca sino en el momento preciso de quitarle la vida, y en cuanto es posible, se le escusan los horrores de su tremenda desgracia. El bonete ó gorro que cubre su cabeza, se le pone de modo que oculte su rostro. Aun los negros de la costa de Oro vendan los ojos del delincuente ántes de llevarle al suplicio.”

32. En el año 1567, se determinó dar la comunión á los sentenciados á muerte, y en el de 1569, tuvo principio el formar para este fin capilla en las cárceles. Se acostumbra dar la comunión á los reos que están en ella, el día antes de ejecutarse la sentencia.

33. Para evitar los inconvenientes experimentados por haberse puesto varias veces juntos en una capilla dos ó tres reos sentenciados á muerte, mandó el Sr. D. Fernando VI que siempre que ocurriera haber á un mismo tiempo dos ó mas reos de pena capital, se pusiese á cada uno en pieza separada y á la distancia posible, de manera que no pudieran verse ni oírse, para escusar su turbación y otros inconvenientes; como también que no se permitiera entrar á verlos á ninguna persona que lo solicitase por curiosidad.<sup>1</sup>

34. Cuando indulta el soberano á algun reo que está en capilla, se comunica la real orden al Sr. presidente ó gobernador

<sup>1</sup> Esta resolución la participó á la sala el señor gobernador del consejo en papel de ocho de Agosto de 1755.

del consejo, quien la participa al de la sala, como sucedió en 29 de Mayo de 1756, en que por celebridad del día de S. Fernando, indultó S. M. á un reo; y el Sr. gobernador de la sala, acompañado de un señor alcalde, le preparó del modo que se había hecho en otras ocasiones, para que el gozo de la noticia no le causase algun grave accidente, providenciando se le confortase, cuidase y pusiese en la enfermería. Después de este suceso se han ofrecido algunos otros semejantes en la sala que como testigo ocular y de vista nos ha referido el actual escribano de cámara y gobierno de ella D. Ignacio Antonio Martínez.

35. Es costumbre sacar de la cárcel los reos sentenciados á muerte para imponérsela después que la sala concluye las tres horas de audiencia, y desde que salen de la cárcel, han de estar en la sala de acuerdos los cuatro señores alcaldes mas modernos y el señor fiscal hasta que se haya ejecutado la sentencia, para providenciar lo mas conveniente en cualquiera novedad que ocurra, ya tocante al reo, ya respectiva á algun insulto ó tropelía del pueblo.

36. Por la sala de alcaldes se halla decretado<sup>1</sup> que los cuatro oficiales mayores de las cuatro escribanías de cámara del crimen, salgan con los alguaciles de corte á las ejecuciones de las sentencias de muerte que pronuncie la sala en las causas que pasen por sus respectivas escribanías; y los escribanos de número de Madrid, también han de salir personalmente á la ejecución de las penas capitales pronunciadas en las causas en que actúen, sin poder nombrar para ello á ningun oficial suyo. En virtud de esta providencia acompañan á los ajusticiados los alguaciles de corte con el escribano oficial de la sala á quien corresponde, todos á caballo, llevando en medio al reo: de suerte que cuatro alguaciles van delante, y otros cuatro y el escribano detras. Después sigue la tropa que también concurre para auxiliar á la justicia, á cuyo fin el Sr. gobernador de la

<sup>1</sup> En 1 de Julio de 1647 y 12 de Octubre de 1641.



sala pasa oficio al comandante ó gefe de aquella, para que mande concurran los soldados á la cárcel de corte y al lugar del suplicio á la hora que se les señale, para evitar insultos. Y ejecutada la sentencia, el escribano oficial de la sala pone un testimonio, donde conste la hora en que salió el reo de la cárcel, el acompañamiento que llevó, la ejecucion de la justicia, el haber quedado el reo difunto naturalmente, y su cadáver en el cadalso ó patíbulo, y el pregon que aquí se da de órden de la sala para que ninguna persona le quite del suplicio sin su licencia: cuyo testimonio se hace presente á dichos señores alcaldes mas modernos y fiscal que se juntan en la sala de acuerdos, y se entrega al mas antiguo de aquellos, para que pase incontinenti á ponerle en manos del Sr. gobernador del consejo.

37. De diverso modo se ejecuta la sentencia capital en el noble que en el plebeyo: al primero se le da garrote y al segundo se le ahorca: al primero se le saca en bestia de silla al cadalso, y al segundo en bestia de albarda, la cual puede tomarse á su dueño para la ejecucion pagándole el jornal, como ro sea yegua de vientre de casta, que no puede quitarse para ningun servicio.<sup>1</sup>

38. Por un oficio que de órden de la sala pone y pasa el escribano de cámara de gobierno de ella al alguacil mayor de la villa, se le manda que haga se ponga el cadalso ó patíbulo y que esté pronto lo demas necesario para arrastrar, descuartizar, conducir y poner los cuartos en los caminos reales, y demas parages que se destinen y prevengan en las sentencias. La villa satisface los gastos que se ocasionan en todos los instrumentos y cosas precisas para la ejecucion de las sentencias.

<sup>1</sup> Ley 3, cap. 15, tit. 17, lib. 6 de la Recop. Sr. Elizondo, Práct. univ. for. tom. 1, pág. 317, n. 4.—Con motivo de lo ocurrido para la prision de los reos de dos homicidios á quienes por razon de parentesco daban asilo los vecinos del pueblo, está mandado que en casos semejantes se adopte el medio de que prendiendo y presentando al reo ó reos sus parientes, tengan el alivio de que no se les imponga pena denigrativa, á no ser que despues de su captura se escapen ó cometan nuevos delitos, y se tenga por conveniente lo contrario.

39. La real archicofradía de nuestra Señora de la Caridad del campo del rey, situada en la iglesia parroquial de Santa Cruz de esta corte, y fundada en el año de 1421 en tiempo de los señores reyes D. Juan el II y Doña María de Aragon su esposa, tiene por su principal instituto el asistir á todos los reos de cualquiera clase que sean,<sup>1</sup> ya cuando les llevan al patíbulo, ya cuando despues de quitar de él los cadáveres les dan sepultura eclesiástica, cuidando de que luego que entren en capilla los que han de ser ajusticiados, se ponga en la puerta de la iglesia de Santa Cruz y lugar acostumbrado la tablilla, donde se hallan escritas las indulgencias concedidas á los ajusticiados, y á las personas que les asisten y consuelan.

40. Los individuos de la hermandad de nuestra Señora de la Paz, sita en la misma iglesia de Santa Cruz, asisten tambien á los mismos actos en compañía de los otros cofrades, y pasan á la capilla donde está el reo, y le reciben y sientan por hermano de las dos cofradías para el goce de las indulgencias, para cumplir por él las promesas que tuviese hechas, mandar celebrar las misas que pida en los santuarios con quienes tenga particular devocion, implorar su auxilio en tan rigoroso trance, y satisfacer las deudas que deje declaradas, como no sean muy cuantiosas, en cuyo caso se paga parte de ellas. Ademas, los hermanos le visten la túnica de la cofradía con que fallece, le suministran la vianda que apetece, y ámbas cofradías piden limosna por todo Madrid para hacer bien por su alma, encargándose las cajas en que se recoge, á los congregantes, crda uno de los cuales va acompañado de un sacerdote; y á la hora de salir el reo concurren con las efigies de Cristo crucificado, yendo desde la cárcel en forma de procesion delante del reo y acompañándole hasta el suplicio. Por la noche, precediendo licencia de la sala, vuelven en procesion las dos cofradías, y luego que el ejecutor de la justicia descuelga de la horca ó quita

<sup>1</sup> Tambien asisten á los reos y reas que están en capilla, los individuos y señoras de las reales asociaciones de caridad, como se ha dicho en el cap. 6.